

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ESTADO CIVIL No. 85 DE 2023

NUMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISION
201000106.00 Ejecutivo Singular	Corporación Social de Cundinamarca	Heidi Yesenia Aguilera Martínez y Otro	25/09/2023	Auto Informa Depositos
201500197.00 Sucesión Intestada	Manuel Méndez Villanueva y Otros	Juana Ulpiana Penagos (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Contesta Derecho de Petición
201600239.00 Sucesión Intestada	María Nury Gómez Valbuena y Otros	Bibiana Valbuena de Gómez (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Ordena Traslado Partición
201600293.00 Verbal Especial	Emilio Quintero Maldonado y Otros	Andree de Wasseige y Otros	25/09/2023	Auto Agrega Fija Fecha Diligencia
201700004.00 Verbal Especial	Alcides Tomás García Cortés	Andree de Wasseige y Otros	25/09/2023	Auto Ordena y Traslada Carga Demandante
201800394.00 Imposición de Servidumbre	Grupo Energía de Bogotá	Ángela Henao Gómez y Otros	25/09/2023	Auto Ordena Conversión
201900063.00 Ejecutivo Singular	Maria Beatriz Solórzano Medina	Maria del Carmen Bernal Calderón	25/09/2023	Auto Informa Depositos
201900088.00 Ejecutivo Singular	Cooperativa de Aporte y Crédito de Colombia	Silvestre Pulido Zuñiga y Otro	25/09/2023	Auto Agrega Comisión No Diligenciada
202000190.00 Ejecutivo Singular	Luis Fredy Zambrano Zambrano	Nini Johana Cajicá Beltrán	25/09/2023	Auto Agrega, Modifica Liq y Otro
202100047.00 Ejecutivo Hipotecario	Cooperativa Financiera CONFIAR	Luz Mary Lara Guacaneme y Otro	25/09/2023	Auto Ordena Liquidación de Costas
202100074.00 Verbal Especial	Fernando Enrique Guevara Castro y Otro	Herederos Indeterminados de Agustín Guacaneme Rincón y Otro	25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar ANT
202100078.00 Sucesión Doble Intestada	Luz Marina Cediel Lara y Otros	María de Jesús Lara de Cediel y Otro (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Traslado de Partición
202100096.00 Pertinencia	Aida Nubia Garzón Guerrero y Otros	Ana Judith Garzón Guerrero y Otros	25/09/2023	Auto Ordena Sacar del Despacho y C. Términos
202100152.00 Pertinencia	Daniel Benavides Bolaños	Tuio Benavides Bolaños y Otros	25/09/2023	Auto Ordena Oficiar
202100160.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo	Hugo Fabián Rodríguez Gómez	25/09/2023	Auto Fija Fecha de Remate
202100164.00 Sucesión Intestada	Virginia López Malagón y Otros	Concepción Malagón de López y Otro (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Agrega, Fija Fecha y Reanuda Inventario
202100207.00 Ejecutivo Alimentos	Sulma Yohana Aunta Pulido	Hildebrando Piratoba Sarmiento	25/09/2023	Auto Termina Pago
202200003.00 Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A.	Gilberto Poveda Chía	25/09/2023	Auto Agrega
202200029.00 Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Chocontá		25/09/2023	Auto Requiere Inspector
202200035.00 Pertinencia	Nelson Roberto Mestizo Reyes	Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Ordena Oficiar
202200045.00 Sucesión Intestada	Carlos Eduardo Sánchez Lesandro	Gloria Esmil Leandro López (q.e.p.d)	25/09/2023	Sentencia
202200074.00 Sucesión Intestada	Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros	Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Ordena Traslado Partición
202200087.00 Pertinencia	Elizabeth Clavijo Ballén	Herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Clavijo y Elvira Lara de Clavijo	25/09/2023	Auto Designa Curador
202200121.00 Ejecutivo Singular	Liliana Margarita Jiménez	Grace Paola López	25/09/2023	Auto Acepta Suspensión y Otro
202200139.00 Pertinencia	José Oliver Arango Gómez y Otra	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Agrega Ordena Emplazar
202200158.00 Simulación	María Gladys Gómez Ramírez	Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros	25/09/2023	Auto Cita Audiencia Concentrada y Requiere Apoderada
202200163.00 Ejecutivo Alimentos	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Iván Darío Macías	25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202200195.00 Pertinencia	Claudia Teresa Cáceres González	Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Agrega
202200202.00 Sucesión	Sandra Yohana Liévano Cano y Otros	José Bernardo Liévano Delgado (q.e.p.d)	25/09/2023	Sentencia
202200209.00 Pertinencia	Mirta Marina Soche de Bolívar	Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Emplazamiento
202200238.00 Sucesión Intestada	Graciela Cuervo Chávez	José Miguel Cuervo Mestizo (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Reconoce Herederos
202200240.00 Ejecutivo Singular	María Consuelo Quilaguy Farfan	Juan Pablo Suarez Nieto	25/09/2023	Auto Aprueba Liquidación del Crédito
202200241.00 Nulidad Escritura Publica	Graciela Cuervo Chaves	Dolores Chaves de Cuervo y Otros	25/09/2023	Auto Adiciona Prueba y Admite Incidente
202300013.00 Pertinencia	Tomás Garzón Hernández	Herederos Indeterminados de Pio Grazón Hernández (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Agrega, Ord. Emplaza y Oficia
202300041.00 Ejecutivo Singular	Ricardo Díaz Forero	Sandra Liliana Rachen	25/09/2023	Auto Requiere Apoderado
202300049.00 Pertinencia	María Victoria Suárez de Torres	Herederos indeterminados de Roque Pintor (q.e.p.d) Bonifacia Torres de Pintor (q.e.p.d) y demás Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Agrega
202300066.00 Pertinencia	María Rosalba Pascagaza de Umbarila	Terceros Desconocidos Indeterminados	25/09/2023	Auto Ordena Trasladar Memorial
202300069.00 Reivindicatorio	Jorge Eliecer Cristancho Castro	LOGISTI KAZ S.A.S		Auto Decide Excepciones Previas
202300074.00 Reivindicatorio	Liria de Jesús Álvarez Amaya	Ciro Alfredo Manosalva y Otros	25/09/2023	Auto Cita Aud. Inicial
202300077.00 Pertinencia	Gabriel de Dios Rivera y Otro	Herederos Indeterminados de Alejandro de Dios (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas.	25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Emplazar
202300081.00 Restablecimiento de Derecho	Menor: S.S.R.R.		25/09/2023	Auto Agrega y Cita a Audiencia
202300083.00 Restablecimiento de Derecho	Menor: D.L.R.R.		25/09/2023	Auto Agrega y Cita a Audiencia
202300105.00 Saneamiento	Saúl Díaz Quintero	Herederos Indeterminados de Manuel Díaz Tocarruncho (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Agrega
202300109.00 Amparo de Pobreza	Solicitante: Luisa Fernanda Comba Bojaca		25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202300114.00 Pertinencia	Mauricio Cortes Crespo	Elsa Cortes y Otros, Herederos Indeterminados de Arturo Cortes Gómez (q.e.p.d) y Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Agrega, Ordena Terminos y Requiere Apoderado
202300121.00 Servidumbre de Tránsito	Claudia Patricia Romero Díaz	Agencia Nacional de Tierras y Otros	25/09/2023	Auto Agrega
202300136.00 Pertinencia	Armando Rojas Zambrano y Otros	Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Agrega y Ordena Oficiar
202300137.00 Entrega del Tradente al Adquirente	Luis Alberto Montes Agudelo	Clementina Gómez Gordillo y Otro	25/09/2023	Auto Tiene en Cuenta y Cita Audiencia
202300140.00 Ejecutivo Alimentos	Adriana María Maldonado Ortiz	Jefferson Macario Rojas Tafur	25/09/2023	Auto Termina Pago
202300156.00 Ejecutivo Alimentos	Adriana Lizeth Rodríguez Hernández en representación del menor J.E.C.R	Jorge Enrique Cortés Rincón	25/09/2023	Auto Requiere Demandante
202300167.00 Ejecutivo Singular	FEFAL	Brayan Stiben Bolaños Salazar y Otras	25/09/2023	Auto Agrega y Providencia Reservada
202300173.00 Amparo de Pobreza	Solicitante: Blanca Marlene López Veloza		25/09/2023	Auto Ordena Radicación Independiente
202300178.00 Ejecutivo Alimentos	Sandra Liliana Gacheta Higuera en representación del menor J.E.C.R	Luis Fernando Díaz Molina	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento y Otro
202300186.00 Servidumbre de Tránsito	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Jorge Andrés Arango Domínguez	25/09/2023	Auto No Accede Aclaración
202300194.00 Sucesión y Liq. Sociedad Conyugal	José Celestino Ramos Sánchez y Otros	José Celestino Ramos Quintero (q.e.p.d) y María Leonor Sánchez de Ramos (q.e.p.d)	25/09/2023	Auto Inadmite
202300196.00 Pertinencia	Néstor Eduardo Moncada Rodríguez	Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Requerimiento Previo Apoderado
202300198.00 Ejecutivo Alimentos	Ginet Paola Cagua Ángel	Rene Carreño Cristancho	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento y Otro
202300202.00 Sejecutivo con Garantía Mobiliaria	Finanzauto S.A	Adriana Maritza Mestizo Sosa	25/09/2023	Auto Admite
202300204.00 Resolución de Compraventa	Juan Martín Gómez Pinzón y Otro	Diana Patricia Solano Puentes	25/09/2023	Auto Inadmite
202300206.00 Ejecutivo	Cooperativa de Ahorro y Crédito - CREDIFLORES	Seira Sánchez Forero	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento y Requiere
202300207.00 Pertinencia	Adelina Rodríguez de Bohórquez	Aniceto Rincón y Otros	25/09/2023	Auto Inadmite
202300208.00 Pertinencia Vehículo	Jorge Ricardo López Cuellar	Banco de Bogotá	25/09/2023	Auto Rechaza/Remite Competencia
202300209.00 Ejecutivo Garantía Inmobiliaria	Banco Finandina S.A.	José Leonidas Ayala Peña	25/09/2023	Auto Inadmite
202300210.00 Pertinencia	Jaime Montañó Usaquen y Otra	Isabel Quintero de Castillo y Otros	25/09/2023	Auto Requerimiento Previo
202300211.00 Demanda Impugnación	Marlyn Abumada Yanet	ASOVEJERAS	25/09/2023	Auto Rechaza/Remite Competencia
202300215.00 Restitución Inmueble Arrendado	Blanca Penagos de Martínez	Rosalba Sandoval de Rodríguez y Otros	25/09/2023	Auto Inadmite
	IVAN DARIO MACIAS Y ANA MARIA CECILIA SACHEZ PINZON		25/09/2023	Requerimiento a Partes

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña 'autos' de este mecanismo web o escribanos al correo electrónico: www.servicioalcliente@ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jornal@sucesos@ceadcoj.ramajudicial.gov.co

Celular y Whatsapp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promissio-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promissio-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS, Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante solicitando información de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando información sobre la existencia de depósitos judiciales (folios 383 a 384), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado por la togada Carolina Solano Medina, este Despacho le informa que, revisado el portal del Banco Agrario, a la fecha no se evidencia la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con derecho de petición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos derecho de petición allegado por el abogado William Leonardo Gil Casallas (folios 464 a 474), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por el togado en su memorial, este Despacho ACCEDE a la solicitud deprecada y, en consecuencia, ORDENA que por secretaria se expida la certificación conforme a lo solicitado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

Déjense las constancias respectivas del envío de la certificación al togado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos trabajo de partición allegado por los apoderados dentro del término concedido en auto anterior (folios 627 a 649), para los fines procesales pertinentes.

Este Despacho ORDENA correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por apoderado de la parte demandante y respuesta de la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el abogado Julián David Tarazona Corredor solicitando información respecto de los oficios con destino a la Oficina de Registro (folios 3506 a 3515), respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-2781 (folios 3516 a 3586), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que verificado el oficio que dio lugar a la inscripción de la demanda, responde al oficio comunicado con ocasión al auto que admitió la reforma de la demanda, en consecuencia y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, este Despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de **inspección judicial** el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 10:00 am. Se advierte a las partes que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el inciso segundo de la norma en cita.

Al efecto y, en aras de dar cumplimiento a los fines contemplados en el parágrafo 1° del artículo anteriormenete citado, este Despacho DESIGNA como perito a AVALUOS CERTIFICADOS. Comuníquesele la presente decisión al correo contacto@avaluoscertificados.com e infórmesele que, una vez acepte el cargo, deberá proceder con el respectivo dictamen pericial que tendrá que aportar en un término de DIEZ (10) días, el cual quedará a disposición de las partes.

En ese sentido y, como quiera que se trata de un proceso acumulado y cada uno de los demandantes pretende ser declarado titular de un predio de menor extensión diferente, se dispone FIJAR como honorarios provisionales la suma de 5 SMLMV que serán pagaderos en partes iguales entre la totalidad de la parte actora.

Librense telegramas al perito designado y al curador ad litem designado. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad oficiada en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Directora de Gestión del Riesgo de la Gobernación de Cundinamarca conforme a lo ordenado en auto anterior (folios 878 a 880), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente resulta notorio que, conforme a las respuestas recibidas por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Suesca y de la Dirección de Gestión del Riesgo, ha sido imposible determinar si los riesgos evidenciados en el inmueble objeto de litis son mitigables o no; lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1561 de 2012 en el artículo 6 numeral 4º lo exige como requisito para su procedencia.

En consecuencia y en aras de definir la situación jurídica del presente asunto, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, este Despacho INSTA al demandante para que realice los estudios pertinentes en el predio objeto de demanda conforme a lo expuesto en este auto.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal solicitando conversión de depósito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos oficio No. 2007 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá (folios 37 a 39), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la citada sede judicial y, atendiendo a la solicitud realizada, verificada la existencia del depósito solicitado, este Despacho ORDENA colocar el mismo a órdenes del proceso No. 11001400301420200042500.

Por secretaría, dese cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte ejecutante solicitando información de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la demandante solicitando información sobre la existencia de depósitos (folios 159 a 161), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado por la ejecutante, este Despacho le informa que, revisado el portal del Banco Agrario por parte del equipo de secretaria, a la fecha se evidencian la existencia de doce (12) depósitos judiciales a órdenes de este asunto.

Al efecto, por secretaría procédase a la entrega de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía respecto de la comisión ordenada en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos el oficio No. 2137 allegado por la Inspección de Policía de esta municipalidad informando de la no realización de la diligencia comisionada en auto anterior, atendiendo a la inasistencia de la activa (folios 49 a 59), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante solicitando liquidación de costas. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante (folios 607 a 608), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud realizada por la togada de la ejecutante, por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la activa solicitando oficiar a la ANT y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la activa (folios 567 a 571), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo deprecado por la togada, este Despacho **ORDENA OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a fin de que informe las resultas obtenidas del estudio jurídico que está realizando sobre el inmueble objeto del presente asunto, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-37784 denominado "CASABLANCA".

Anéxese al oficio, el memorial aquí agregado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición allegado de forma conjunta por los apoderados. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos trabajo de partición allegado por los apoderados dentro del término concedido en auto anterior (folios 518 a 574), para los fines procesales pertinentes.

Este Despacho ORDENA correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se evidencia que la Curadora Ad Litem designada en auto adiado veintiséis (26) de agosto presente, se notificó y posesiono en el citado cargo el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (folios 151 a 162).

En consecuencia y, teniendo en cuenta que se interrumpió el término para contestar la demanda, este Despacho ORDENA mantener el presente asunto en términos hasta el día lunes diecisiete (17) de octubre, fecha en la que fenece el término de traslado.

Vencido el mismo, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, si bien es cierto que el oficio No. 541 fue remitido a la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 135 a 137), se evidencia que el correo al que fue enviado es distinto del que informa dicha entidad, está creado para efecto de este tipo de notificaciones judiciales.

En consecuencia y, previo a dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro conforme a lo dispuesto en el auto adiado cuatro (04) de julio presente.

Remítase el oficio al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100160** 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración

Demandado: Hugo Fabián Rodríguez Gómez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez para reprogramar fecha para diligencia de remate teniendo en cuenta las razones expuestas en el correo electrónico remitido por la suscrita. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el correo electrónico que obra a folios 124 a 126, fija como fecha para la diligencia de **REMATE** el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**

Por secretaría realícese el respectivo aviso y remítase al correo electrónico al apoderado para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con certificados de libertad y tradición allegados por el abogado Gonzalo Camelo Cabuya. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el abogado Gonzalo Camelo Cabuya dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día siete (07) de septiembre mismo, anexando certificados de libertad y tradición actualizados (folios 389 a 405), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, este Despacho fija fecha para llevar a cabo la reanudación de la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/19322201>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por las partes solicitando la terminación del asunto por pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a memorial suscrito de manera conjunta por las partes (folios 213 a 214) en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **SULMA YOHANA AUNTA PULIDO** contra **HILDEBRANDO PIRATOBA SARMIENTO**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad bancaria. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por Bancoldex (folios 291 a 292), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio remitido por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos oficio No. 2136 allegado por la Inspección de Policía informando de la no realización de la subcomisión atendiendo a que el predio no se encuentra ubicado en el municipio de Suesca (folios 243 a 294), para los fines procesales pertinentes.

Sería del caso devolver las diligencias al Juzgado comitente, sin embargo, este Despacho evidencia en el oficio remitido allegado por la citada autoridad que en las partes se refiere a personas distintas a las que obran en el proceso que dio origen al presente despacho comisorio, esto es, **BANCO DE BOGOTA y TRAINING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S Y OTROS.**

Téngase en cuenta que, en el Despacho Comisorio No. 0620 remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá refiere expresamente que el inmueble objeto de diligencia, se encuentra ubicado en la CARRERA 5 No. 3-62, LOTE 3 de esta municipalidad.

En consecuencia, este Despacho ORDENA REQUERIR al INSPECTOR DE POLICÍA a fin de que aclare lo pertinente en cuanto a la diligencia de la comisión. OFÍCIESE y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando el correo electrónico al que debe ser notificado el oficio ordenado en auto anterior (folios 109 a 111), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto en párrafo anterior, este Despacho ORDENA REMITIR el oficio No. 532 al correo electrónico informado por el togado así: info@ant.gov.co.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado del trabajo de partición allegado dentro del término dispuesto en audiencia anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del 509 del Código General del Proceso, se procede de plano a proferir la sentencia aprobatoria correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es menester aducir que la presente decisión está sujeta a las reglas establecidas en los artículos 1037 y ss. del Código Civil Colombiano, es decir, aquéllas que rigen en el caso de procesos sucesorales intestados, como el asunto que ahora ocupa la atención de este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas se tiene que a este asunto se le imprimen tales regulaciones normativas toda vez que la señora GLORIA ESMIT LEANDRO LÓPEZ (q.e.p.d.) no dispuso en vida sobre sus bienes. Asimismo, es preciso aducir que el orden sucesoral con derechos de conformidad con el artículo 1240 del Código Civil cuentan con la legitimidad para ser acreedores de la asignación de una partida de los bienes de los causantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trasegar procesal del presente asunto y además lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De lo anterior se colige que, como se encuentran agotados los estadios procesales y no observándose actuación que invalide lo actuado es del caso impartir APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación presentado el nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) visible en el documento 0018 del expediente electrónico (fls. 51 a 54), que además ésta se ajusta a Derecho en los términos establecidos por la normatividad civil colombiana tal como lo es el título X.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien de la sucesión intestada de la señora GLORIA ESMIT LEANDRO LÓPEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: OFICÍESE a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR conforme a lo dispuesto en el trabajo de partición y, remítase copia de la presente sentencia.

TERCERO: DEJAR copia del Trabajo de partición, liquidación y adjudicación para el Juzgado.

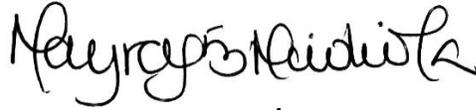
CUARTO: A costa de la interesada, expídanse las copias que sean solicitadas.

QUINTO: En caso de existir, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SEXTO: En firme esta decisión, envíese el expediente electrónico a la interesada para los fines legales correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros
Causantes: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos trabajo de partición allegado por los apoderados dentro del término concedido en auto anterior (folios 263 a 277), para los fines procesales pertinentes.

Este Despacho ORDENA correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio del emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado a los indeterminados (folios 149 a 151).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados determinados como los indeterminados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CLAVIJO (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA LARA CLAVIJO (q.e.p.d) Y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado MARCO TULIO CINTURA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.186.549 de Suesca, portador de la tarjeta profesional No. 42.116 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico doctorsintura@hotmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte ejecutante solicitando suspensión del presente proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por miembro de la Policía de Sesquilé informando de la inmovilización del vehículo objeto de la medida decretada en este asunto (folios 91 a 96), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado y, teniendo en cuenta el memorial allegado por la ejecutante (folios 97 a 100) y, como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, este Despacho accede a la petición y DISPONE:

1. **ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término indicado en el memorial, esto es, desde la fecha de suscripción del memorial hasta el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas WGO 698, clase BUS, color BLANCO VERDE, marca HINO, modelo 2015, servicio PÚBLICO, clase de carrocería CERRADA.
3. Consecuencia de lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** a SIJIN – AUTOMOTORES – de la Policía Nacional informando del levantamiento y cancelación de la medida. Déjense las constancias respectivas.
4. **OFICIAR** al Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S a fin de que proceda a entregar el vehículo inmovilizado a la demandada en el presente asunto. Lo anterior, atendiendo a la solicitud expresa realizada por la demandante. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta allegada por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-9255 (folios 139 a 146), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto y, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los numerales 1° y 2° del auto adiado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaria DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del citado proveído, esto es, procédase a emplazar en los términos allí consignados.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez en atención a cancelación de audiencia en razón a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en el correo electrónico (anexo 0080), este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, al efecto, **CITA** a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/19305133>.

Téngase en cuenta el decreto de pruebas contenido en el auto fechado veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades y memorial de la apoderada de la parte demandada solicitando se requiera a entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté (folios 240 a 251), Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (folios 252 a 254) y, memorial allegado por la apoderada de la pasiva solicitando requerir a entidades (folios 255 a 262), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo solicitado por la togada y, revisado el expediente, este Despacho accede a la solicitud realizada por la profesional del derecho, en consecuencia, se DISPONE A OFICIAR nuevamente a MIGRACIÓN COLOMBIA y a la OFICINA DE TRÁNSITO DE UBATÉ conforme a lo consignado en el acta de audiencia celebrada el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 219 a 237), por la Oficina de Registro es Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 238 a 263), informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-43605, para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado del trabajo de partición conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del 509 del Código General del Proceso, se procede de plano a proferir la sentencia aprobatoria correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, es menester aducir que la presente decisión está sujeta a las reglas establecidas en los artículos 1037 y ss. del Código Civil Colombiano, es decir, aquéllas que rigen en el caso de procesos sucesorales intestados, como el asunto que ahora ocupa la atención de este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas se tiene que a este asunto se le imprimen tales regulaciones normativas toda vez que el señor JOSÉ BERNARDO LIEVANO DELGADO (q.e.p.d.) no dispuso en vida sobre sus bienes. Asimismo, es preciso aducir que el orden sucesoral con derechos de conformidad con el artículo 1240 del Código Civil cuentan con la legitimidad para ser acreedores de la asignación de una partida de los bienes de los causantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trasegar procesal del presente asunto y además lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De lo anterior se colige que, como se encuentran agotados los estadios procesales y no observándose actuación que invalide lo actuado es del caso impartir APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación presentado el ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) visible en el documento 0017 del expediente electrónico (fls. 75 a 86), que además ésta se ajusta a Derecho en los términos establecidos por la normatividad civil colombiana tal como lo es el título X.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUESCA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN del bien de la sucesión intestada del señor JOSÉ BERNARDO LIEVANO DELGADO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: INSCRIBIR LA PARTICIÓN Y ESTE FALLO, en la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados correspondiente, para tal efecto, por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente electrónico en la Notaria que la interesada elija dentro de este Circulo Judicial.

CUARTO: DEJAR copia del Trabajo de partición, liquidación y adjudicación para el Juzgado.

QUINTO: A costa de la interesada, expídanse las copias que sean solicitadas.

SEXTO: En caso de existir, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

SÉPTIMO: En firme esta decisión, envíese el expediente electrónico a la interesada

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

para los fines legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR esta sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras informando que el predio objeto de litis es de naturales jurídica privada (folios 113 a 118), oficio allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda (folios 119 a 130), para los fines procesales pertinentes.

Por secretaria, PROCÉDASE a emplazar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero fechado primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales aceptando herencia conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

1. Agréguese a los autos memoriales allegado por el abogado Raúl Germán Díaz dando cumplimiento a requerimiento realizado en auto anterior (folios 284 a 314), para los fines procesales pertinentes.
2. Atendiendo al contenido de los memoriales agregados, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, **RECONOCE COMO HEREDEROS DEL CAUSANTE A: JOSÉ MIGUEL CUERVO CHAVES, FÁTIMA CUERVO CHAVES, MARÍA EUGENIA CUERVO CHAVES, ANA DOLORES CUERVO CHAVES.** Téngase en cuenta que los herederos reconocidos manifestaron aceptar la herencia sin beneficio de inventario.
3. Respecto de la cónyuge supérstite, téngase en cuenta que opta por porción conyugal (folios 312 a 314), conforme al artículo 495 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/202200240-23LiquidacionCredito.pdf/64be3c12-cc97-4b9a-b7f6-7a905853f80f>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria, solicitando adición al auto anterior y dando cumplimiento a requerimiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se adicione el auto anterior respecto de la prueba solicitada (folios 190 a 192).

Revisado el expediente, atendiendo a lo manifestado por el togado y, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, este Despacho ACCEDE a la solicitud de ADICIÓN del auto fechado veintidós (22) de agosto presente el cual quedará así:

“(...)

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: *Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda como con el escrito mediante el cual describió el traslado de la contestación*

Interrogatorio de parte: *Decrétese el interrogatorio a la parte demandada.*

(...)”

En lo demás, el citado auto quedará incólume.

De otro lado y, teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior respecto de la imposición de la sanción a al apoderado de la parte demandada dispuesta en el artículo 78 del Código General del Proceso, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el Incidente de sanción por incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso presentado por el abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO en contra del abogado RAÚL GERMÁN DÍAZ.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 034 del 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de litis (folios 126 a 137), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a que se encuentran cumplidos los numerales 1º y 2º del auto que admitió el presente asunto, por secretaria, DESE CUMPLIMIENTO AL EMPLAZAMIENTO conforme la providencia adiada trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De otro lado, se evidencia que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento por la totalidad de las entidades oficiadas por esta sede judicial, en consecuencia, OFÍCIESE NUEVAMENTE a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando suspensión del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando suspensión del presente asunto (folios 47 a 50), respuestas de entidades bancarias (folios 51 a 57), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la solicitud de suspensión allegada por el togado, se evidencia que en su contenido existen dos solicitudes que son excluyentes entre sí, esto es, la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** y **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

Al efecto, este Despacho **REQUIERE AL TOGADO** para que aclare cuál de las dos es la que pretende atendiendo a que una de ellas suspende el proceso y la otra lo da por terminado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-92392 (folios 73 a 83), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por apoderada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso agregar a este asunto el memorial allegado por la abogada Kelly Carolina Serna Tapiero (folios 73 a 78), sin embargo, al leer el contenido del mismo, como las partes, se hace notorio que la togada incurrió en un error al citar el radicado 202300066 y no el **202300107**, expediente al que pertenece el escrito analizado.

En consecuencia, este Despacho ORDENA que, por intermedio del equipo de secretaria, se anexe el memorial obrante a folios 73 a 78 (anexo 0018) al expediente **202300107**. Una vez materializada la orden, ingrésese el citado asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Respecto del presente asunto, manténgase a la letra pendiente de impulso procesal.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), vence traslado otorgado a las excepciones previas, por lo que su señoría debe resolver. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Actuación procesal

El señor JORGE ELIECER CRISTANCHO CASTRO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demandada reivindicatoria de dominio en contra de la sociedad LOGISTI KAZ S.A.S.

La sociedad demandada, a través de su apoderado judicial, propuso la excepción previa denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”, y procedió a argumentarla de la siguiente manera:

“(..) En el escrito de demanda, en el acápite correspondiente a la petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer, se solicita se decrete y escuche el testimonio de la señora Hilda Cristancho. Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, se expresó el nombre, como ya se dijo, Hilda Cristancho; el domicilio y la residencia, predio Lote No. 1 de la Vereda San Vicente del Municipio de Suesca; y se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, también lo es que, o bien, en el capítulo correspondiente a notificaciones se indicó como canal digital donde debe ser notificada la testigo (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022) la dirección electrónica jorcricas1@gmail.com o, los datos allí anotados como la testigo Hilda Cristancho Jiménez, a quien por error se nombra como la demandante, corresponden en realidad al señor JORGE ELIECER CRISTANCHO CASTRO, información que se deduce de la constancia de envío de poder por parte del éste y que anexó a la demanda. (...)”

Esta providencia será notificada por la secretaria de Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

“(...) si lo señalado como lo más probable, que la información anotada como el lugar, la dirección física y electrónica en que el demandante JORGE ELIECER CRISTANCHO CASTRO recibe notificaciones personales, son las enunciadas por error como de la testigo, no se cumplió con el requisito de indicar el canal digital donde deba ser notificada esta testigo HILDA CRISTANCHO JIMÉNEZ para su citación al proceso o la afirmación de que desconoce dicho canal digital como lo ordena el artículo 6º del la Ley 2213 de 2022. (...)”

A la anterior excepción se le impartió el trámite respectivo, corriéndose traslado de la misma por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 101 y 110 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Para resolver ab initio debe recordarse que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de los que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Acorde con lo anterior, el artículo 100 del Código General del Proceso, señala en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede.

Frente a la argumentación transcrita, relacionada con el medio exceptivo propuesto de inepta demanda, el Despacho debe señalar que de conformidad con el numeral 5 del artículo 100 del CGP, en casos como el que nos ocupa, solo puede declararse probada la excepción previa de ineptitud de la demanda, cuando: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones.

Bajo dichos lineamientos, las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Se hace entonces, necesario traer a colación el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el que se establece lo siguiente:

Esta providencia será notificada por la secretaria de Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. (...)”

Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, *“el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”* ¹

Y así entendida las cosas, se tiene entonces que los reparos realizados por el proponente de la excepción que aquí se estudia, no contienen la entidad suficiente como para que su remedio se la de declaratoria de ineptitud de la demanda, sobretodo cuando la norma señala que debe indicarse una dirección electrónica par notificar al testigo, cuya declaración pretende hacerse valer en el proceso, es decir, la naturaleza de dicho requisito se encuentra direccionada a lograr la comparecencia del testigo al proceso, carga que el artículo 217 del CGP establece en cabeza del solicitante, y que además, el hecho que coincida con la dirección de correo electrónico proporcionada por el demandante, podría indicar que sería a través de este que se logrará la comparecencia del mismo.

De todas maneras, esta situación ya fue zanjada, puesto que en el término de traslado de la excepción previa, la parte demandante mediante escrito aclaratorio procedió a corregir y señalar la dirección de correo electrónico de la testigo, al igual que el lapsus en el que incurrió al nombrar a la testigo como parte demandante.

Así pues, bajo estos argumentos se puede inferir como acreditados el cumplimiento de los requisitos generales contenidos en el artículo 82 del C.G.P., así como los señalados por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

En esas condiciones, los defectos de la demanda anotados, no tienen virtud de configurar la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos formales, razón por la cual, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, considera el Despacho que no hay lugar a declarar próspera la excepción.

Por lo anteriormente expuesto, el Jgado Promiscuo Municipal de Suesca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada denominada “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR continuar con el trámite procesal, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez memorial describiendo traslado de las excepciones propuestas dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que dentro del término la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas (folios 165 a 172).

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifeseizecloud.com/19235587>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta allegada por la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-90888 (folios 38 a 43), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto y, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los numerales 1° y 2° del auto adiado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por secretaria DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del citado proveído, esto es, procédase a emplazar en los términos allí consignados.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 75 a 78), por la Agencia Nacional de Tierras (folios 79 a 99), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el abogado designado dentro del asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el abogado **HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ** manifestó aceptar el cargo (folios 19 a 20).

Revisado el escrito allegado por el togado en su escrito de aceptación, evidencia este Despacho que la solicitud allí realizada es procedente y, en consecuencia, **ORDENA OFICIAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que certifiquen a esta sede judicial si la solicitante **LUISA FERNANDA COMBA BOJACA** registra como propietaria del algún inmueble.

Al oficio, adjúntese la solicitud realizada por la mencionada y, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando de la notificación a la pasiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Agréguese a los autos memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante informando de la notificación a los demandados (folios 156 a 489), para los fines procesales pertinentes.
2. Revisados los anexos allegados este Despacho **TIENE POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE** a los demandados: **SANDRA CORTÉS RODRÍGUEZ, YULI PATRICIA DÍAZ CORTÉS, RUDI JOHANNA DÍAZ CORTÉS, CARLOS ARTURO DÍAZ CORTÉS, YEIMMY CAROLINA DÍAZ CORTÉS, DORA YANETH DÍAZ CORTÉS, LIBIA YASMIN CORTÉS CUPAJITA, MIGUEL GIOVANNI CORTÉS CUPAJITA, ESMERALDA CORTÉS RODRÍGUEZ, MARCELA CORTÉS RODRÍGUEZ y DIANA CORTÉS CUPAJITA.**
3. De otro lado, **TÉNGASE EN CUENTA** que venció en silencio el término para contestar la demanda respecto de los siguientes demandados: **SANDRA CORTÉS RODRÍGUEZ, YULI PATRICIA DÍAZ CORTÉS, RUDI JOHANNA DÍAZ CORTÉS, CARLOS ARTURO DÍAZ CORTÉS, YEIMMY CAROLINA DÍAZ CORTÉS, DORA YANETH DÍAZ CORTÉS, LIBIA YASMIN CORTÉS CUPAJITA, MIGUEL GIOVANNI CORTÉS CUPAJITA, ESMERALDA CORTÉS RODRÍGUEZ, MARCELA CORTÉS RODRÍGUEZ.**
4. Respecto de la demanda **DIANA CORTÉS CUPAJITA**, teniendo en cuenta la fecha en la que recibió la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, este Despacho **ORDENA MANTENER EN TÉRMINOS EL ASUNTO** hasta el día tres (03) de octubre mismo. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 118 de la citada norma.
5. Ahora bien, revisado la totalidad de los anexos allegados por el togado, este Despacho lo **REQUIERE** para que allegue los soportes de las notificaciones realizadas a los demandados faltantes conforme a los derroteros de la Ley 2213 de 2022, esto, según lo manifestado en el escrito agregado.

Una vez vencido el término indicado en el numeral 4 y, en caso de allegarse los soportes requeridos al togado, ingrésese el asunto al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la demandante solicitando aplazamiento de diligencia de notificación y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la demandante solicitando aplazamiento de la diligencia de notificación a la pasiva e informando a este Despacho sobre recurso presentado ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá con ocasión a nota devolutiva agregada en auto anterior (folios 225 a 231), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras (folios 79 a 85), Superintendencia de Notariado y registro (folios 86 a 90), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta la autorización expresa realizada por la abogada a la dependiente judicial ANDREA NICOLLE QUIÑONES TAPIERO (folios 77 a 78), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, revisado el expediente se evidencia que no se ha oficiado a la Secretaría de Planeación del Municipio de Suesca. En consecuencia, por secretaria DESE CUMPLIMIENTO y OFÍCIESE a la entidad nombrada conforme al auto adiado diez (10) de julio presente.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con notificación personal de los demandados y contestación de demanda allegada dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron de manera personal por intermedio de apoderado judicial (folios 33 a 40) y, que allegaron contestación dentro del término (folios 41 a 43).

Revisado el poder anexado con la solicitud de notificación, este Despacho le reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN SOCHE SIERRA como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y, agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19237220>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la demandante solicitando la terminación del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a memorial allegado por la demandante (folios 64 a 66) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **ADRIANA MARIA MALDONADO ORTIZ** contra **JEFFERSON MACARIO ROJAS TAFUR**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202300156** 00

Demandante: Adriana Lizeth Rodríguez Hernández en representación del menor J.E.C.R

Demandado: Jorge Enrique Cortés Rincón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado solicitando corrección de auto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la demandante (folios 83 a 84), se hace necesario **REQUERIR A LA EJECUTANTE** para que aclare a este Despacho respecto de que numeral solicita la corrección. Lo anterior, atendiendo a que no hay suma de dinero en el auto anterior que corresponda a la cifra citada por la peticionaria.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2023.

Clase de proceso: Amparo de pobreza

Radicado: N° 257724089001 202300173 00

Solicitante: Blanca Marlene López Veloza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con radicación de demanda con ocasión a amparo de pobreza. Para lo pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el documento anexo a folios 11 a 19, evidencia este Despacho que el mismo corresponde a la demanda para la cual se concedió el amparo de pobreza.

En consecuencia y, atendiendo a que se trata de asuntos distintos con naturaleza jurídica distinta, este Despacho ORDENA extraer del presente asunto el anexo 0004 contentivo del escrito de demanda y, RADÍQUESE como asunto nuevo.

Realizado lo anterior, ingrésese el asunto al Despacho para proceder con la respectiva calificación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la demandante solicitando aclaración de auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la demandante en el presente asunto, encuentra este Despacho que el auto mediante el cual se inadmitió el presente asunto no ofrece conceptos o frases que generen duda a la parte, lo anterior conforme al artículo 285 del Código General del Proceso.

Sin embargo y, en aras de brindar una orientación a la profesional del derecho, se INSTA a la misma para que tenga en cuenta que la carga de la prueba en punto de los certificados de libertad y tradición, recae sobre la interesada. Trámite que no requiere permiso especial alguno. Téngase en cuenta que, allegar los mismos, es imprescindible para que este Despacho pueda realizar el respectivo estudio jurídico de los inmuebles.

De otro lado, los linderos solicitados en el numeral 6 del proveído anterior, podrán ser extraídos del dictamen pericial contenido en el artículo 376 de la citada normal. Por lo anterior, **ESTÉSE** a lo resuelto en auto adiado veintiocho (28) de agosto presente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se conceden **cinco (05) días** a la demandante para que subsane el asunto so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **INFÓRMESE** la totalidad de herederos en el presente asunto, atendiendo a que se menciona a otra hija de los causantes, pero no se observa que se solicite la comunicación a la misma para que ejerza su derecho conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
2. **ACLÁRESE** al Despacho cuál es el tipo de derecho que ostentaba el causante Jose Celestino Ramos Quintero (q.e.p.d) respecto del contrato referido en la segunda partida y, en consecuencia, **INDÍQUESE** cuál es el derecho que se pretende sea adjudicado.
3. **INDÍQUESE** el porcentaje que le corresponde al causante Jose Celestino Ramos Quintero (q.e.p.d) respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-78113.
4. **EXCLÚYANSE** de los hechos los numerales que no son propios de este tipo de asunto.
5. **EXCLÚYANSE** del escrito de la demanda la prueba testimonial y la declaración de parte atendiendo a que la naturaleza de este asunto es liquidatorio y no un proceso declarativo.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.)y, en atención a la jurisprudencia, se dispone:

1. REQUERIR al abogado para que ACLARE cuál es la cuerda procesal por la que pretende se asuma el presente asunto, atendiendo a que, en varios partes, refiere la Ley 1561 de 2012 y el artículo 375 del Código General del Proceso, las cuales, son excluyente entre sí.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE prueba sumaria del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación), conforme a lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022 o, ADECÚESE la medida cautelar solicitada conforme a lo ordenado en el artículo 590 del Código General del Proceso atendiendo a que el presente asunto versa sobre un proceso declarativo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda remitida por competencia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE la pasiva atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, DIRÍJASE la demanda contra las personas que aparecen como titulares reales en el certificado especial.
2. INDÍQUENSE los números de identificación de los demandados ANICETO RINCÓN Y EDUVIGES RINCÓN MELO, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Luego del estudio del escrito de demanda como de sus anexos, sería del caso proceder con la correspondiente calificación, de no ser porque se evidencia que este Despacho carece de competencia territorial para conocer de la misma.

Al respecto se advierte que el escrito de la demanda va dirigido al Juzgado de Tausa y, tanto en los generales de ley de las partes como en el acápite de notificaciones, poder, se evidencia que el aquí demandante tiene su domicilio en el municipio de Tausa (Cundinamarca).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 que dispone: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

De la citada norma y, de los anexos allegados como de la narración de los hechos, se colige que el vehículo cuya declaración de pertenencia se pretende, se encuentra localizado en el municipio de Tausa. Máxime que, conforme a las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda, el automotor es de uso personal del demandante quien reside, se insiste, en el referido municipio.

En consecuencia, por corresponder el conocimiento del asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, disponiendo su envío por secretaría (vía electrónica).

Por lo brevemente expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** vía correo electrónico el expediente digital de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa con copia al correo de la apoderada. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE la comunicación notificando al demandado de la ejecución de la garantía mobiliaria con el acuse de envío y acuse de recibo. Lo anterior, atendiendo a que la allegada no corresponde al nombre del demandado como tampoco al correo electrónico informado en los anexos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.) y, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-37300 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de **veinte (20) días**, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-37300 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del inmueble y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Luego del estudio del escrito de demanda como de sus anexos, sería del caso proceder con la correspondiente calificación, de no ser porque se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Al respecto se advierte que la demanda va encaminada a impugnar el Acta No. 33 de la Asamblea Extraordinaria del 4 de junio de 2023 de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA OVEJERAS – ASOVEJERAS.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 20 que dispone: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*
(...)

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.”

En consecuencia, por corresponder el conocimiento del asunto al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, disponiendo su envío por secretaría (vía electrónica).

Por lo brevemente expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** vía correo electrónico el expediente digital de la referencia al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá con copia al correo de la apoderada. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. INDÍQUENSE los números de identificación de los demandados, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUENSE los linderos y demás datos que permitan la identificación plena del inmueble objeto de la pretensión conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: REQUERIMIENTO A LAS PARTES
IVAN DARIO MACÍAS Y ANA MARÍA CECILIA SÁNCHEZ PINZÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con correos allegados por IVAN DARÍO MACIAS y ANA MARÍA CECILIA SÁNCHEZ PINZÓN. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisados la cadena de correos allegados a este Despacho los días seis (06) y once (11) de septiembre mismo, donde se observan como remitentes los correos electrónicos ivanmacias@colombiaoculta.org y anamarsanchez76@gmail.com, se hace evidente que el contenido de los mismos no obedece o corresponde a ninguno de los procesos que se está surtiendo en esta sede judicial en los cuales funjan como partes ANA MARÍA CECILIA SÁNCHEZ e IVÁN DARÍO MACÍAS.

Al efecto, este Despacho REQUIERE a los mencionados para que en adelante SE ABSTENGAN de remitir correos de índole personal al correo INSTITUCIONAL de este Juzgado, el cual, se aclara, no es para ventilar ese tipo de asuntos.

En caso de incumplirse la orden aquí impartida, se procederá a dar aplicación las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría **REMÍTASE** la presente decisión a los correos electrónicos señalados y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez